



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1970-02582**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 0324-2024, Punto VI, numeral trece (13) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA**, en el cargo de **ASESOR TECNOLÓGICO**, asignado a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **veintinueve (29) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)** y



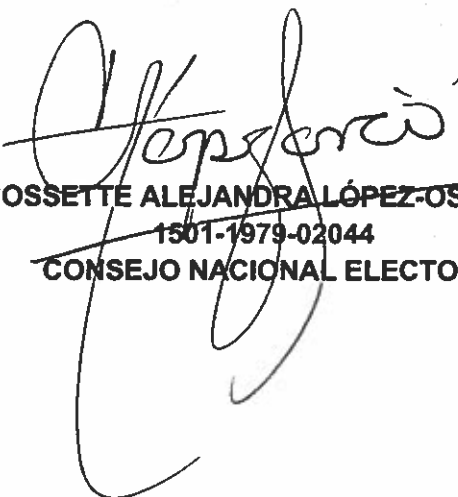
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.

1501-1979-02044

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




JOSE ROBERTO BENDAÑA BARAHONA

0801-1970-02582

EL CONTRATADO